



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

**RESOLUCIÓN N° 4085/15 – C.D. -  
CORRIENTES, 22 de diciembre de 2015.-**

**VISTO:**

El Expte. N° 10-2015-08078, por el cual se eleva para su consideración, el Proyecto de Reglamento de Laboratorios de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional del Nordeste; y

**CONSIDERANDO:**

Que la implementación del Reglamento surge de la necesidad de organizar las actividades que se llevan a cabo en los Laboratorios de Investigación y Desarrollo (I+D), para lograr la optimización de los Recursos Humanos, Equipamiento y Materiales involucrados;

Que también implica la reglamentación del trabajo en los laboratorios, para estudiantes, becarios, tesistas, pasantes, técnicos, docentes e investigadores;

Que los objetivos que se persiguen con la aplicación del presente reglamento, son principalmente establecer una disciplina de trabajo; lograr una mayor eficiencia y eficacia en la instrucción del equipo de laboratorio empleado en las prácticas; mejorar el control del equipamiento y ofrecer un mejor servicio a la institución y a la comunidad;

El informe producido por la Secretaría de Ciencia y Tecnología, con las sugerencias realizadas por la misma;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento, analizó las actuaciones y hace suyas las modificaciones propuestas por la citada Secretaría;

Que el H. Consejo Directivo de esta Facultad de Medicina analizó la propuesta y aprobó el despacho de la referida Comisión, sin objeciones;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE MEDICINA  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE  
EN SU SESIÓN DEL 19-11-15  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el “**REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**”, con los Objetivos, Funciones, Gobierno y Gestión, Infraestructura, Financiación y Evaluación Académica, que como Anexos forman parte de la presente Resolución.-

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional del Nordeste y archívese.-

**Prof. JUAN JOSÉ DI BERNARDO**  
**Secretario Académico**

**Prof. GERARDO OMAR LARROZA**  
**Decano**

Cas./Mjch.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

---

**REGLAMENTO DE LABORATORIOS DE  
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO**

---

**FACULTAD DE MEDICINA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE**

**2015**



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Facultad de Medicina*

La Facultad de Medicina de la UNNE cuenta con varios laboratorios para apoyar las actividades de investigación y docencia de docentes, becarios, tesistas, pasantes y estudiantes. El presente reglamento señala las líneas generales para su utilización. Toda aquella persona que haga uso de los laboratorios tiene la obligación de conocer el presente reglamento.

## **CAPÍTULO I: DEFINICIÓN CONCEPTUAL**

**Artículo 1°:** Se entiende por “Laboratorio de Investigación y Desarrollo”, a una unidad de investigación con dependencia de una estructura más compleja, la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Facultad de Medicina. Son espacios multifuncionales para uso docente y de investigación y serán de uso común para aquellos grupos de investigación que cumplan con lo establecido en la Resolución 3247/14 - C.D- de esta Facultad.

**Artículo 2°:** Los laboratorios son titularidad de la Facultad de Medicina y la dependencia de los mismos recae directamente sobre la Secretaria de Ciencia y Tecnología de esta Facultad. Tanto los espacios de laboratorio como el equipamiento y mobiliario de los mismos son competencia de la Facultad aunque su uso y gestión se encomienden temporariamente a un grupo y a un responsable de investigación. En ningún caso, los laboratorios se asignaran a asignaturas ni a departamentos académicos.

**Artículo 3°:** Al momento de la aprobación de este reglamento, la Facultad cuenta con los laboratorios enumerados en el Anexo I.

**Artículo 4°:** La creación o supresión de un laboratorio corresponde al H. Consejo Directivo de la Facultad de Medicina por intermedio de la Secretaria de Ciencia y Tecnología. Se evaluarán las distintas propuestas y será la Secretaria de Ciencia y Tecnología quien lo proponga al H. Consejo Directivo. Los lineamientos para la creación de un Laboratorio de Investigación y Desarrollo se detallan en el Anexo II del presente reglamento.

## **CAPÍTULO II: OBJETIVOS DE LOS LABORATORIOS DE I+D**

**Artículo 5°:** Los laboratorios de la Facultad de Medicina tienen como objetivo prioritario el de incrementar las competencias científicas y del conocimiento técnico en la aplicación de las ciencias médicas, mediante la constante innovación, especialización, y actualización académica y de la investigación científica, atendiendo a las necesidades del personal docente, becarios, tesistas, pasantes y estudiantes de la Facultad. Asimismo podrán atender las actividades de servicio para los usuarios externos, en la medida que la capacidad del personal, equipamiento y presupuesto así lo permita.

**Artículo 6°:** Dichas necesidades podrán extenderse a docentes, becarios, tesistas, pasantes y estudiantes de cualquier otra unidad académica dentro o fuera del ámbito de la U.N.N.E., siempre y cuando cuente con un Director y un Plan de Trabajo acreditado por una Institución de Ciencia y Técnica Provincial o Nacional y previamente aprobado por la Secretaria de Ciencia y Tecnología de esta Facultad.

## **CAPÍTULO III: FUNCIONES**

**Artículo 7°:** La función de los Laboratorios de Investigación y Desarrollo será la de:  
a) Elaborar y ejecutar proyectos de investigación, proyectos I+D, proyectos de transferencia, extensión y/o vinculación tecnológica.



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Facultad de Medicina*

- b) Contribuir a la formación de investigadores mediante la dirección de investigadores noveles, becarios, tesistas y pasantes.
- c) Organizar y/o dictar cursos y otras actividades de posgrado, previo aval de la estructura de dependencia y posterior aprobación del H. Consejo Directivo.
- d) Brindar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- e) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos, provenientes de subsidios de acuerdo a las normas establecidas por la institución otorgante.

#### **CAPÍTULO IV: GOBIERNO Y GESTIÓN**

**Artículo 8°:** Los Laboratorios de Investigación y Desarrollo tendrán como órgano de gobierno y gestión a un responsable general y a un responsable técnico. Ambas figuras de carácter obligatorio y docentes ordinarios de la Facultad de Medicina.

**Artículo 9°:** Son requisitos para acceder al cargo de Responsable General:

- a- Revestir categoría de docente-investigador I, II o III.
- b- Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría con antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos acreditados.

**Artículo 10°:** Son requisitos para acceder a Responsable Técnico:

- a. Revestir categoría de docente-investigador IV o superior.
- b. Poseer titulación de posgrado a nivel de doctorado o de maestría con antecedentes en investigación y en la formación de recursos humanos acreditados.
- c. Acreditar experticia profesional y técnica en el área del laboratorio asignada.

**Artículo 11°:** Para el acceso de los cargos de responsable general o técnico los/as aspirantes deberán presentar a la Secretaria de Ciencia y Tecnología de esta Facultad, una propuesta de plan de acción a desarrollar. Dicho plan, previa evaluación técnica realizada en la Secretaría de Ciencia y Tecnología, será elevado al H. Consejo Directivo de la Facultad para su aprobación definitiva y designación del cargo. En caso de que hubiere más de una propuesta, se realizará un Orden de Mérito que se presentará al H. Consejo Directivo, el cual determinará las correspondientes designaciones.

**Artículo 12°:** La duración del mandato de los Responsables General y Técnico será de cuatro años y renovable por un período igual ante aprobación por la Secretaria de Ciencia y Tecnología del plan de acción desarrollado y a desarrollar en el siguiente período.

#### **CAPÍTULO V: FUNCIONES DE LOS RESPONSABLES**

**Artículo 13°:** Los responsables ejercerán las siguientes funciones:

- a. Conducir académica, científica y administrativamente el Laboratorio de Investigación y Desarrollo.
- b. Analizar la valoración científica y económica sobre el presupuesto anual de funcionamiento de los laboratorios y marcar los criterios científicos para establecer prioridades de las nuevas inversiones para la renovación o ampliación de equipos en caso de así requerirse.
- c. Aprobar la prestación de servicios y los protocolos de acceso a los mismos.
- d. Aprobar las tarifas por la prestación de servicios aplicables dentro de la propia Facultad y a las empresas públicas y privadas, previa aprobación por la Secretaria de Ciencia y Tecnología, el Departamento Contable y el H. Consejo Directivo de la Facultad.
- e. Aprobar la inclusión de los laboratorios en proyectos de investigación, teniendo en cuenta la calidad científica y económica de los mismos.
- f. Elaborar un informe anual conteniendo la memoria académica.



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Facultad de Medicina*

- g. Cumplir y hacer cumplir todas las normas y disposiciones vigentes en el ámbito de su competencia.
- h. Mantener permanente relación con la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Facultad, a la cual deberá informar en un plazo no mayor a treinta días de cualquier modificación de forma o de fondo que se realice en el laboratorio.

**Artículo 14°:** Serán funciones del Responsable Técnico:

- a. Cooperar con el responsable general en las acciones estipuladas en el Artículo 8 y efectuar su reemplazo en caso de ausencia temporaria.
- b. Elaborar los protocolos de procedimientos y técnicas a desarrollarse en el laboratorio.
- c. Evaluar la pertinencia científica y elaborar informes técnicos acerca de los protocolos incluidos en los proyectos de investigación y planes de trabajo de becarios, tesistas, pasantes y estudiantes.
- d. Realizar acciones para el buen mantenimiento y manejo de los equipos existentes en el laboratorio.
- e. Elaborar un informe anual acerca del funcionamiento del equipamiento con el que cuenta el laboratorio.

## **CAPÍTULO VI: INFRAESTRUCTURA**

**Artículo 15°:** Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados y donados a la Facultad.

**Artículo 16°:** Se llevará registro inventario de todos los equipos instalados o ubicados en cada laboratorio. Cualquier movimiento de los equipos de precisión y/o complejidad, sea de introducción por vez primera, sea de cambio de ubicación, se consultará por escrito a la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Facultad para que se sirva producir informe, quedando constancia en el registro inventario.

**Artículo 17°:** Se atenderá a un principio de pertenencia de los equipos de mediano y gran tamaño en espacios fijos, de modo que solo cambien de lugar por razones y fines de mayor funcionalidad en otro espacio de iguales o mejores características edilicias.

**Artículo 18°:** Los equipos deben hallarse disponibles para todos los docentes de la Facultad en las condiciones que así se determinen por los responsables correspondientes y siguiendo el cronograma establecido, de manera de no interferir con el normal funcionamiento del mismo. El responsable del laboratorio deberá llevar un registro de reserva y uso de los mismos en un calendario y horario.

**Artículo 19°:** Los conflictos por el uso de un laboratorio o su equipamiento serán resueltos por la Secretaria de Ciencia y Tecnología de la Facultad y en última instancia por el Decanato de la Facultad de Medicina.

## **CAPÍTULO VII: FINANCIACIÓN DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 20°:** La Facultad proporcionara un presupuesto para el mantenimiento preventivo y/o correctivo de los equipos e instalaciones de los laboratorios de uso comunitario, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria existente. Será obligación del responsable general programar dicho mantenimiento.

**Artículo 21°:** La partida presupuestaria aportada por la Facultad será distribuida teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a. Necesidades del laboratorio.



*Universidad Nacional del Nordeste*

*Facultad de Medicina*

- b. Distribución del presupuesto del año anterior.
- c. Investigación y actividad desarrollada por el laboratorio.
- d. Criterios de calidad del laboratorio.

**Artículo 22°:** Cada laboratorio, a título particular, podrá ofrecer servicios a personal externo a la Facultad tal y como lo expuesto en los Artículos 5° y 6°, entendiéndose ésta como otra vía de financiación de cada laboratorio.

**Artículo 23°:** A fin de efectuar una utilización racional de los fondos de esta Institución destinados a investigación, todo grupo de investigación que haga uso de un laboratorio de la Facultad de Medicina de la U.N.N.E., donde uno de sus integrantes posea un subsidio de investigación para llevar a cabo su proyecto, cualquiera sea su origen público o privado, deberá cubrir con dicho fondo el presupuesto destinado a la adquisición y mantenimiento de equipamiento y/o instrumental y/o reactivos, que la prosecución de su proyecto de investigación demande.

**Artículo 24°:** Los bienes de capital (equipamiento y obras civiles) y remanente de bienes de consumo adquiridos para la ejecución de un proyecto de investigación con los fondos de subvención externa, pasarán a ser propiedad de la Facultad de Medicina de la U.N.N.E.

**Artículo 25°:** Los servicios para el personal académico, becarios, tesistas, pasantes y estudiantes de la Facultad de Medicina tendrá un costo diferencial establecido que se fijara en cada caso, pudiendo ser pagados en efectivo, con reactivos o materiales, u otro tipo de acuerdos que declaren entre el usuario y el responsable del laboratorio.

**Artículo 26°:** Los costos de materiales fungibles son a cargo de los grupos de investigación y/o usuarios de los laboratorios.

**Artículo 27°:** La gestión económica de cualquier actividad de servicio de laboratorio corresponderá al Departamento Contable de la Facultad, estableciéndose cánones correspondientes de acuerdo a los estatutos y reglamentaciones vigentes y deberán ser autorizados por escrito por la Secretaria de Ciencia y Tecnología de esta Facultad.

**Artículo 28°:** El porcentaje destinado a la Facultad a partir de estos ingresos será destinado a la mejora y mantenimiento de los laboratorios de la Facultad y a solventar gastos de investigación en general.

**Artículo 29°:** Toda la financiación de cada laboratorio, tanto interna como externa, deberá ser reflejada en el informe final anual del laboratorio.

**Artículo 30°:** Aquel material que se origine a partir de los distintos proyecto de investigación gestionados por los profesores de la Facultad, serán propiedad de dichos profesores, excepto el instrumental y equipamiento tal como lo establecido en el Artículo 15°.

## **CAPÍTULO VIII: DEL USO DE LOS LABORATORIOS**

**Artículo 31°:** Por lo establecido en el Artículo 5°, los laboratorios estarán a disposición de los docentes investigadores que posean proyectos acreditados por la Facultad de Medicina, U.N.N.E., CONICET u otros organismos provinciales, nacionales o internacionales acreditados. Asimismo podrán ser utilizados por becarios, tesistas, pasantes y estudiantes, bajo la supervisión de un director que cumpla con los requisitos estipulados en el Artículo 6° del presente reglamento y con el aval del Director o Responsable del Laboratorio.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

**Artículo 32°:** La utilización del laboratorio, su equipamiento o servicio deberá ser consignado en un formulario de Uso de Bienes y Servicios, especificando su uso total o parcial, periodo, horario, etc.

**Artículo 33°:** Todos los usuarios de los laboratorios de I+D deberán estar en conocimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) y hacerlas cumplir en su totalidad.

#### **CAPÍTULO IX: EVALUACIÓN ACADÉMICA DE SU FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 34°:** Se realizará una evaluación bianual a cargo de una Comisión Evaluadora designada por el H. Consejo Directivo de esta Facultad, la cual deberá estar integrada por tres miembros como mínimo, de los cuales al menos uno deberá ser externo a la Facultad de Medicina. Los ítems a evaluar son los expuestos en el Anexo correspondiente.

**Artículo 35°:** La desaprobación de dos informes consecutivos obliga a la presentación de una nueva propuesta con otros investigadores para cubrir los cargos de Responsable General y Técnico.

**Artículo 36°:** Cualquier duda en la aplicación o interpretación del presente reglamento será resuelta por la coordinación de laboratorios y la comisión asesora dependiente de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de esta Facultad.



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

## **ANEXO I**

### **LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE MEDICINA**

- LABORATORIO DE APLICACIONES MOLECULARES Res. 1632/11-CD
- LABORATORIO DE INVESTIGACIONES BIOQUIMICAS
- LABORATORIO DE CITOLOGIA DE LA FACULTAD DE MEDICINA UNNE Res. 1018/12-CD
- LABORATORIO ANATOMIA DEL DESARROLLO
- LABORATORIO DE MEDICINA GENOMICA Res. 3661/14-CD
- LABORATORIO DE FISIOLOGIA OCULAR
- CENTRO NACIONAL DE PARASITOLOGIA Y ENFERMEDADES TROPICALES (CENPETROP)
- CENTRO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIONES EN FARMACOLOGIA CLINICA (CUIFC)
- LABORATORIO NO INVASIVO DE FISIOLÓGÍA APLICADA (LANIFA)
- LABORATORIO DE ANALISIS CLINICOS
- LABORATORIO DE APLICACIÓN EN INMUNOHISTOQUIMICA (LAIHQ)  
Resolución N° 4352/13-CD



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

## ANEXO II

### REQUISITOS PARA SOLICITAR LA CREACION DE UN LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO

La solicitud de creación de un Laboratorio de Investigación y Desarrollo, será elevada a la Secretaria de Ciencia y Tecnología y por su intermedio al Consejo Directivo de esta facultad.

Y deberán adjuntar una Justificación de la propuesta donde se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones de la temática objeto del futuro laboratorio y el siguiente formulario completo.

1. DENOMINACION DEL LABORATORIO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO
2. DATOS PERSONALES DE LOS INTEGRANTES DEL PROYECTO
  - a. Nombres y Apellido
  - b. Documento de Identidad/Numero de CUIL
  - c. Cargo y Dedicación docentes
  - d. Título Universitario de grado
  - e. Mayor título de posgrado
  - f. Definir si es Responsable General, Responsable Técnico, Integrante u Otro
3. DENOMINACION DE LOS GRUPOS ASOCIADOS
4. PROYECTOS ACREDITADOS Y ACTUALES ASOCIADOS
  - a. Nombre del proyecto
  - b. Duración en años
5. PALABRAS CLAVE
6. TEMATICA DEL PROYECTO
7. AREAS Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR
8. OBJETIVOS DEL PROYECTO
9. RESULTADOS ESPERADOS
10. ORIGINALIDAD
11. RELEVANCIA
12. PERTINENCIA
13. DESARROLLO
  - a. Estado del conocimiento
  - B. Fundamentación
14. PLANIFICACION
15. RECURSOS HUMANOS
16. RECURSOS MATERIALES
17. BIBLIOGRAFIA



*Universidad Nacional del Nordeste*  
*Facultad de Medicina*

### ANEXO III

## NORMAS DE SEGURIDAD DE LOS LABORATORIOS DE I+D DE LA FACULTAD DE MEDICINA (BPL)

Las Normas de Seguridad en Laboratorios, también conocidas como Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL), se definen como el conjunto de reglas, de procedimientos operacionales y prácticas establecidas y promulgadas por determinados organismos; consideradas de obligado cumplimiento para asegurar la calidad e integridad de los datos producidos en determinados procesos de laboratorio, con el fin de armonizar protocolos, información y documentación de los Procedimientos Operativos Estandarizados (POE). Constituyen un conjunto de medidas preventivas destinadas a proteger la salud de todo el personal que allí se desempeña. Esto implica los riesgos propios derivados de la actividad para evitar accidentes y contaminaciones tanto dentro del ámbito de trabajo, como hacia el exterior. Las reglas básicas que aquí se indican son un conjunto de prácticas que deben ser realizadas en forma rutinaria.

Las normas inciden en todo el proceso, cómo se debe trabajar a lo largo de todo el estudio, desde su diseño hasta el archivo

Los principios que abarcan las BPL comprenden: los requisitos de: personal, instalaciones y ambientes adecuados, equipos, materiales, POE, documentación, auditorias y bioseguridad. A fin de optimizar la utilización de los recursos materiales y el desarrollo de las actividades que se realicen en los laboratorios, las reglas y procedimientos mencionados en el presente documento son obligatorias a partir de su fecha de expedición.

Todos los usuarios de los laboratorios de I+D deberán estar en conocimiento de las Normas de Buenas Prácticas de Laboratorio y hacerlas cumplir en su totalidad.

### **GENERALIDADES:**

No beber, comer, fumar o maquillarse en el laboratorio.